



**10ª Reunión de la Conferencia de las Partes en la
Convención sobre los Humedales
(Ramsar, Irán, 1971)**

“Humedales sanos, gente sana”

**Changwon (República de Corea),
28 de octubre-4 de noviembre de 2008**

Resolución X.26

Humedales e industrias extractivas

1. **CONSCIENTE** de la necesidad, al aplicar políticas para el uso racional de todos los humedales, en particular los incluidos en la Lista de Ramsar, y en un contexto de objetivos de desarrollo sostenible, de evitar, minimizar o mitigar los impactos negativos del desarrollo económico sobre las características ecológicas de los humedales;
2. **RECONOCIENDO** el aumento de la demanda mundial de recursos, en particular recursos no renovables como petróleo y gasolina, minerales preciosos y de baja ley, carbón, arena y grava, turba y minerales industriales, y algunos recursos renovables como la sal y el carbonato de sodio y **OBSERVANDO** el consiguiente aumento de las actividades industriales relacionadas con la búsqueda de esos recursos y su extracción, incluso por conducto de proyectos artesanales, a pequeña escala y a gran escala;
3. **CONSCIENTE** de las posibilidades de que determinadas actividades relacionadas con las industrias extractivas, de no ser manejadas y reguladas apropiadamente, puedan tener un impacto negativo directo e indirecto en las características ecológicas de los humedales, en particular los sitios Ramsar, y **RECONOCIENDO** la vulnerabilidad particular de los humedales frente a los impactos de las industrias extractivas, habida cuenta no sólo de la función de los humedales como fuentes de servicios fundamentales de los ecosistemas, en particular el suministro y el almacenamiento de agua, sino también las posibilidades de que esos impactos se trasladen río arriba y río abajo dentro de una cuenca hidrográfica;
4. **RECORDANDO** la Resolución VIII.3 (2002), en la que se tomaba nota de que las turberas pueden sufrir daños apreciables e irreversibles debido al cambio climático, y la Resolución VIII.17, en la que se tomaba nota además de que las pérdidas de turberas y el perjuicio causado a las mismas continúan en muchas partes del mundo;
5. **RECORDANDO** la resolución VII.16, *La Convención Ramsar y la evaluación de impacto - estratégico, ambiental y social* (1999) en la que se pide a las Partes que “fortalezcan y consoliden sus esfuerzos para asegurarse de que todo proyecto, plan, programa y política con potencial de alterar el carácter ecológico de los humedales incluidos en la Lista Ramsar o de impactar negativamente a otros humedales situados en su territorio, sean sometidos a procedimientos rigurosos de estudios de impacto y formalizar dichos procedimientos mediante los arreglos necesarios en cuanto a políticas, legislación, instituciones y organizaciones”;

6. CONSCIENTE TAMBIÉN de que algunas iniciativas mundiales y regionales recientes, entre ellas las del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), destinadas a mejorar la responsabilidad social y la gobernanza de las empresas en el sector de las industrias extractivas ofrecen oportunidades para impulsar la conservación y el uso racional de los humedales, al tiempo que siguen produciendo los beneficios económicos derivados del desarrollo de las industrias extractivas;
7. RECONOCIENDO el valor de los enfoques de evaluación ambiental estratégica para respaldar una adopción de decisiones que refleje el uso racional de los humedales, en sintonía con la Resolución X.17 sobre *Evaluación del impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica: orientaciones científicas y técnicas actualizadas*, y OBSERVANDO que esos enfoques pueden ser particularmente provechosos para planificar y establecer prioridades en relación con la reunión de inventarios e información de referencia sobre humedales;
8. RECONOCIENDO TAMBIÉN la importancia de contar con inventarios e información de referencia adecuados sobre humedales con objeto de respaldar los procedimientos de adopción de decisiones y autorización relacionados con las industrias extractivas, y PONIENDO DE RELIEVE la importancia de la notificación temprana de las actividades de exploración y extracción previstas con objeto de dar tiempo suficiente para la reunión de inventarios e información de referencia sobre humedales en las zonas que podrían verse afectadas por esas actividades previstas;
9. PREOCUPADA por el hecho de que las organizaciones del sector privado no siempre son conscientes de la amplitud de su propia dependencia de los ecosistemas, en particular los humedales, ni de sus efectos sobre ellos, y de que en la planificación y ejecución de los proyectos del sector privado no siempre se reconocen adecuadamente los riesgos y las oportunidades relacionados con los ecosistemas, y CONSCIENTE de la labor del Instituto de los Recursos Mundiales (WRI), el World Business Council for Sustainable Development (WBCSD) y el Meridian Institute, que han preparado un marco de examen empresarial de los servicios de ecosistema destinado al sector privado con objeto de ayudarle a ocuparse de esas cuestiones;
10. RECORDANDO la Resolución VII.8 (1999), titulada *Lineamientos para establecer y fortalecer la participación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas en el manejo de los humedales*, y la Resolución VIII.36 (2002), titulada *La Gestión Ambiental Participativa (GAP) como herramienta para el manejo y uso racional de los humedales*;
11. RECONOCIENDO ADEMÁS la importancia que reviste en la adopción de decisiones valorar la gama completa de servicios de ecosistema prestados por los humedales y RECORDANDO que en el Informe Técnico de Ramsar núm. 3 (2006) se ofrece orientación sobre la valoración de los servicios de los ecosistemas de humedales, y que esa orientación debería aplicarse de un modo coherente y en consonancia con la Convención, las metas de desarrollo acordadas internacionalmente y otras obligaciones internacionales pertinentes;
12. TOMANDO NOTA con reconocimiento del documento informativo sobre *Tendencias económicas en el sector de la minería y repercusiones para la protección y el uso racional de los humedales*, preparado por conducto del Grupo de Examen Científico y Técnico y examinado en

noviembre de 2007 en Yaundé por la reunión regional de África de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar (COP10 DOC. 24); y

13. TOMANDO NOTA TAMBIÉN con reconocimiento del ofrecimiento de la República de Gabón de acoger una reunión regional sobre las industrias extractivas en los humedales o en su entorno;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

14. INSTA a las Partes Contratantes a poner de relieve la importancia de la evaluación ambiental estratégica, en particular en relación con el sector de las industrias extractivas, y a aplicar la orientación relacionada con la evaluación ambiental estratégica aprobada en la Resolución X.17 de la COP10 sobre *Evaluación del impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica: orientaciones científicas y técnicas actualizadas*, adaptando esas orientaciones conforme sea apropiado con objeto de ocuparse de los problemas concretos asociados con los impactos directos e indirectos de las industrias extractivas sobre los humedales, y a tener en cuenta los conocimientos tradicionales colectivos a la hora de aplicar esa orientación;
15. ALIENTA a las Partes Contratantes también a aplicar las orientaciones sobre la evaluación del impacto ambiental aprobadas en la misma Resolución, adaptándolas cuando resulte apropiado, con objeto de asegurar que se ocupen adecuadamente de los efectos directos e indirectos causados sobre los humedales por las fases de exploración, desarrollo, funcionamiento, cierre y posterior al cierre de las actividades extractivas industriales, y ALIENTA ADEMÁS a las Partes Contratantes a asegurar que, a la hora de aplicar la orientación sobre la evaluación del impacto ambiental y otras medidas necesarias, aborden de forma adecuada los impactos sobre los humedales de todo el espectro de actividades asociadas con las industrias extractivas;
16. ALIENTA a las Partes Contratantes a tomar en consideración la valoración en una etapa temprana de las evaluaciones del impacto ambiental, utilizando técnicas apropiadas, con inclusión de las que las Partes Contratantes hayan elaborado sobre esa cuestión, y de un modo coherente y en consonancia con la Convención, las metas de desarrollo acordadas internacionalmente y otras obligaciones internacionales pertinentes, con objeto de asegurar que en los análisis de costos y beneficios relacionados con todas las fases pertinentes de las actividades extractivas industriales se tome en consideración la gama completa de servicios de los ecosistemas, prestando atención particular a los posibles costos asociados a la fase posterior al cierre de las actividades extractivas industriales;
17. ALIENTA a las Partes Contratantes a asegurar que, en los estudios de evaluación ambiental estratégica y de evaluación del impacto ambiental relacionados con las industrias extractivas, se tomen plenamente en consideración los posibles efectos que se producirían río arriba y río abajo en las cuencas hidrográficas aplicando enfoques por ecosistemas (entre otros el del Convenio sobre la Diversidad Biológica) y al hacerlo así, a aplicar la orientación sobre el manejo de las cuencas hidrográficas aprobada en la Resolución X.19 relativa a *Humedales y manejo de las cuencas hidrográficas: orientaciones científicas y técnicas consolidadas*;
18. ALIENTA TAMBIÉN a las Partes Contratantes a emprender las actividades de CECOPI apropiadas con objeto de asegurar que todos los organismos pertinentes del sector público y privado asociados a las industrias extractivas tengan conciencia de las obligaciones

impuestas en el marco de la Convención de Ramsar relacionadas con el uso racional de los humedales y el mantenimiento de sus características ecológicas;

19. INSTA a las Partes Contratantes, cuando sea necesario, a examinar y revisar los procedimientos reglamentarios y de autorización relacionados con las actividades extractivas industriales, con objeto de asegurar que, en lo posible, se eviten, remedien o mitiguen los impactos sobre los ecosistemas de humedales y sus servicios de ecosistemas, y se compensen suficientemente los impactos inevitables en conformidad con las legislaciones nacionales aplicables. Estos procedimientos deberían permitir disponer de tiempo suficiente para reunir inventarios e información de referencia sobre los humedales con objeto de respaldar una evaluación efectiva del impacto ambiental, la autorización y la supervisión de las industrias extractivas, especialmente con respecto a la observancia del cumplimiento de las condiciones de las autorizaciones y licencias, y en particular de asegurar que las comunidades locales e indígenas tengan oportunidades apropiadas de participar en la adopción de decisiones, aplicando según sea necesario la orientación aprobada en la Resolución VII.7 (*Lineamientos para examinar leyes e instituciones a fin de promover la conservación y el uso racional de los humedales*) y la Resolución VII.8 (*Lineamientos para establecer y fortalecer la participación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas en el manejo de los humedales*) (1999);
20. INSTA a las Partes Contratantes a aplicar, cuando proceda, las orientaciones adoptadas mediante la Resolución X.16 e incluidas en el documento COP10 DOC. 27 cuando las actividades extractivas industriales puedan tener un impacto directo o indirecto en los sitios Ramsar; a considerar la posibilidad de aplicar un enfoque de precaución siempre que mediante la evaluación ambiental estratégica o la evaluación del impacto ambiental se prevean pérdidas sustanciales o irreversibles de servicios de los ecosistemas de humedales y, cuando proceda, a considerar compensaciones en conformidad con la legislación nacional y la Resolución VII.24 (*Compensación de la pérdida de hábitat y otras funciones de los humedales*) (1999) y la Resolución VIII.20 (*Orientación general para interpretar la expresión "motivos urgentes de interés nacional" en el artículo 2.5 de la Convención y para considerar la compensación prevista en artículo 4.2*) (2002);
21. INSTA a las Partes Contratantes a que, al examinar los impactos ambientales de las industrias extractivas en las turberas, impulsen medidas/acciones adecuadas, incluida la orientación de las actividades extractivas hacia turberas que ya estuvieran drenadas, a fin de reducir los impactos ambientales de las actividades extractivas en turberas prístinas, en reconocimiento de la función que desempeña la conservación de las turberas en la reducción de las emisiones de los gases de efecto invernadero y el mantenimiento de los servicios de los ecosistemas, en particular el suministro de agua;
22. INSTA a las Partes Contratantes a garantizar que en los proyectos nuevos o en curso de desarrollo de la industria extractiva se aborde, en la medida de lo posible, la necesidad de evitar, remediar o mitigar los impactos de esos proyectos, y a compensar, en conformidad con la legislación nacional aplicable, la pérdida de medios de vida que se deba directa o indirectamente a los impactos de esos proyectos en la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas de los humedales, de un modo coherente y en consonancia con la Convención, las metas de desarrollo acordadas internacionalmente y otras obligaciones internacionales pertinentes;

23. INSTA TAMBIÉN a las Partes Contratantes a completar inventarios nacionales de humedales y a recopilar información básica con objeto de impulsar y apoyar los procesos de evaluación ambiental estratégica y evaluación del impacto ambiental, especialmente en las zonas que tengan probabilidades de convertirse en focos de exploración y desarrollo de proyectos extractivos industriales nuevos, a buscar financiación suficiente y otros recursos necesarios a ese efecto y a estudiar la forma de asegurar la pronta notificación de los posibles nuevos proyectos extractivos industriales, en particular los que puedan afectar a los sitios Ramsar;
24. INSTA ADEMÁS a las Partes Contratantes a asegurar que los límites de todos los sitios de Ramsar designados dentro de sus territorios estén delineados y trazados en mapas, con exactitud, y de ser necesario protegidos con arreglo a la legislación nacional, y que esa información se ponga a disposición gratuitamente y sea de fácil acceso para todos los organismos reguladores y ministerios, organismos del sector privado con intereses en proyectos de desarrollo extractivos industriales ya existentes o nuevos, la sociedad civil y los interesados pertinentes, en particular comunicando esos límites en formato digital a la Secretaría de Ramsar y al Servicio de Información sobre Sitios Ramsar;
25. ALIENTA a las Partes Contratantes a entablar un diálogo con los intereses pertinentes del sector privado al nivel internacional, nacional y local con objeto de establecer o reforzar programas de responsabilidad social de la empresa relacionados con las industrias extractivas, prestando atención particular a las actuaciones que eviten, remedien o mitiguen los impactos directos e indirectos de las industrias extractivas en la biodiversidad y los pueblos indígenas y otras comunidades locales vinculados a los humedales; y a asegurar con suficiente antelación, en conformidad con la legislación nacional aplicable, la participación de las comunidades indígenas y otras comunidades locales en las consultas sobre las actividades extractivas industriales en los humedales de los que dependen los medios de subsistencia de esas comunidades;
26. ALIENTA a las Partes Contratantes a que consideren la posibilidad de crear nuevos humedales o de mejorar los existentes en las fases posteriores al cese de las actividades extractivas industriales mediante actividades de explotación de minas y canteras bien planificadas y programas bien elaborados de restauración de sitios;
27. ALIENTA a las Partes Contratantes a determinar la capacidad y los conocimientos especializados que necesitan para hacer frente a los problemas concretos y los posibles efectos de las industrias extractivas sobre los humedales, en particular en las instituciones pertinentes del sector público, y a ejecutar, cuando sea necesario por conducto de asociaciones con los grupos u organizaciones apropiados del sector público, privado o de las organizaciones no gubernamentales, programas apropiados de capacitación y fomento de la capacidad con objeto de impulsar la evaluación ambiental estratégica, la evaluación del impacto ambiental y la supervisión reglamentaria de las actividades extractivas industriales;
28. INSTA ADEMÁS a las Autoridades Administrativas de Ramsar y a los Coordinadores Nacionales a establecer o impulsar la cooperación sistemática con los centros de coordinación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, teniendo en cuenta que muchos proyectos de ese Fondo se están ocupando de problemas asociados a las actividades extractivas industriales, y a establecer sinergias eficientes y duraderas al nivel nacional y regional, abordando sólo los posibles vínculos con los programas, proyectos o directrices

derivados del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención de Lucha contra la Desertificación y el Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; y

29. PIDE al Grupo de Examen Científico y Técnico, en colaboración con el PNUMA, la UICN y otras organizaciones pertinentes, que examine la orientación técnica disponible sobre cómo evaluar, evitar, minimizar y mitigar los impactos directos e indirectos de las industrias extractivas sobre los humedales en las fases de exploración, desarrollo, funcionamiento, cierre y posterior al cierre, tomando en consideración las posibilidades de adoptar tecnologías de extracción nuevas o incipientes y prestando atención particular a las opciones de restauración, y sobre la base de ese examen, que formule recomendaciones en relación con la idoneidad de la orientación técnica disponible y la necesidad, si la hay, de elaborar nuevas orientaciones técnicas.